



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

### Rad. No. 110014189011-2021-00470-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **CANTIERE REAL STATE S.A.S**, en contra de **ALVARO HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.826.778 y **RICHARD ANDRES QUINTERO PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.211.207 por las siguientes sumas de dinero:

#### 1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 014 CAS- OF. 201A SUSCRITO EL 01 DE OCTUBRE DE 2017

1.1. Por la suma de **\$8.400.000**, correspondiente a 4 cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2018, cada una por un valor de \$2.100.000 x4, contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.

1.2. Por la suma de **\$4.200.000**, por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.

1.3. Niega mandamiento por la suma de **\$114.902**, por concepto de costas emanadas de las cartas de cobro jurídico, toda vez que no cumple los requisitos del art. 422 del C.G.P.

1.4. Niéguese la suma de **\$400.000**, correspondientes a servicios públicos relacionados en la cuenta de cobro No. 2018004, toda vez quien la realiza no es parte dentro del presente asunto, nótese que quien realiza el cobro es MOMENTUM GROUP S.A.S, no es la persona jurídica con la que se realizó el contrato de arrendamiento.

1.5. Niega mandamiento respecto a **intereses de mora**, toda vez que dentro del presente proveído se ordenó por el valor de la cláusula penal, por tal razón sería una doble indemnización de perjuicios

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
5. La sociedad GALVIS & GIRALDO LEGAL GROUP S.A.S. actúa como apoderada de la parte actora, por intermedio de su representante legal el abogado, **JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA**

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 073**  
**Fijado hoy 16 julio de 2021** a la hora de las 8:00AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

LMB